

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informándole que por un lapsus calami se decretaron medidas y se corrió traslado de liquidación del crédito, encontrándose el proceso suspendido por INSOLVENCIA. Queda para proveer.

Palmira (V), 8 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 2021- 0048-00
AUTO SUSTANCIACION No. 757**

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora solicitó decreto de medidas cautelares y aportó liquidación del crédito, y por un *LAPSUS CALAMI* de Secretaria se le dio el respectivo trámite a cada una de las solicitudes, sin verificar que el proceso de la referencia se encuentra suspendido por **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** desde el 14 DE ENERO DE 2022.

En consecuencia, se debe *dejar sin efectos* el auto de sustanciación No. 921 de fecha 23 de agosto de 2023 que decreto medida de embargo y el traslado de la liquidación del crédito No. 007 de fecha 26 de junio de 2024, por tanto se le INSTA a la memorialista a efectos de que verifique las actuaciones surtidas previo a radicar solicitudes, pues ello conlleva a incurrir en error al Juzgado al momento de realizarlas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 921 de fecha 23 de agosto de 2023 que decreto medida de embargo y el traslado de la liquidación del crédito No. 007 de fecha 26 de junio de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558e856f3f969d81d969faae257f544fc0c96b41b417bbc669b982ad7d71bd6e**

Documento generado en 11/07/2024 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>